

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

COMUNICACIÓN DE OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

VOCENTO, S.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, procede por medio del presente escrito a comunicar la siguiente

INFORMACIÓN RELEVANTE

El Consejo de Administración de Vocento, S.A. ha acordado por unanimidad en el día de hoy la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración al objeto de (i) eliminar las referencias a la Comisión Delegada, la cual fue disuelta por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 17 de diciembre de 2019; y (ii) regular el establecimiento, en su caso, por el Consejo de Administración de órganos consultivos con funciones específicas compuestos por consejeros.

Se adjunta como **Anexo** el nuevo texto de los artículos del Reglamento del Consejo de Administración modificados.

Asimismo, el Consejo de Administración ha acordado por unanimidad en el día de hoy la sustitución de D. Gonzalo Soto Aguirre como miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por Valjarafe, S.L., representada por D. Emilio de Palacios Caro.

En Madrid, a 28 de enero de 2020.

D. Carlos Pazos Campos
Secretario del Consejo de Administración

ANEXO

Artículos del Reglamento del Consejo de Administración modificados

Artículo 6.2: La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el consejero delegado y, en su caso, en una Comisión Delegada, y concentrar su actividad en la función general de supervisión, asumiendo y ejercitando directamente las responsabilidades que esta función comporta, en especial de entre las funciones que se reserva el Consejo.

Artículo 14.2: Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de cualquier operación superior a los tres (3) millones de euros, el Consejo de Administración deberá ser informado por el consejero delegado de forma previa a su materialización.

Artículo 16.1: El Consejo de Administración podrá constituir en su seno comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas. Asimismo, el Consejo de Administración, en función de sus propias necesidades, podrá constituir órganos consultivos con funciones específicas compuestos por consejeros.

Artículo 16.2: Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen y de la facultad que le asiste para constituir comisiones u órganos consultivos por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración constituirá en todo caso, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes.

Artículo 17.1: Si el Consejo de Administración acordara la constitución de una Comisión Delegada (la "**Comisión Delegada**"), ésta estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) consejeros, y estará presidida por el presidente del Consejo de Administración. Actuará como secretario de la Comisión el secretario del Consejo y, en caso de que el Consejo tenga asimismo un vicesecretario, éste también lo será de la Comisión.

Artículo 28.1: El consejero tendrá derecho a obtener la retribución que les corresponda conforme a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la junta general de accionistas en los términos previstos en la ley y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, teniendo en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo u órganos consultivos constituidos por el propio Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.